

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

5 de abril de 2017

Resolución Número: JPI-31-11-2017

PARA ACLARAR E INTERPRETAR LA SECCIÓN 44.1.3 DEL REGLAMENTO CONJUNTO DE PERMISOS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE, SEGÚN ENMENDADO, SOBRE LA APLICACIÓN Y SUPREMACIA DE LA ESPECIFICACIONES VIGENTES DE LA JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PUERTO RICO (JRTPR), SOBRE CUALQUIER OTRA NORMA O REGLAMENTO QUE ESTE EN CONFLICTO O DUPLICIDAD CON EL REGLAMENTO 7393 DE LA JRTPR Y EL REGLAMENTO CONJUNTO VIGENTE

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", (en adelante Ley Núm. 161) en su Capítulo XV, dispuso sobre la preparación de un Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (en adelante Reglamento Conjunto) el cual, entre otros, establecería los procedimientos y parámetros a seguir para la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos.

La Junta de Planificación en su reunión de 29 de octubre de 2010 mediante la Resolución Núm. JP-RP-31 adoptó el Reglamento Conjunto (Reglamento de Planificación Núm. 31). El mismo fue aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, el 29 de noviembre de 2010. Posteriormente, la Ley 151-2013 enmendó la Ley 161-2009, estableciendo nuevos parámetros para enmendar el Reglamento Conjunto vigente, el 19 de septiembre de 2014 se adopta la tercera extensión del Reglamento Conjunto JP-RP-31. El 22 de abril de 2015 estas enmiendas fueron impugnadas en el Tribunal de Apelaciones, donde fue declarado nulo en sentencia del 22 de diciembre de 2016. Así las cosas, la Junta de Planificación emite la Resolución JPI-31-10-2017, en donde aclara que el estado de derecho imperante es el Reglamento Conjunto de Permisos y para Obras de Construcción y Uso de Terrenos de 29 de noviembre de 2010.

El 24 de marzo de 2017, la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones de Puerto Rico en adelante JRTPR mediante comunicación escrita, solicita audiencia urgente para atender su posición con relación a la "Sección 18 sobre Sistema Telefónico y de Comunicaciones del Reglamento de Planificación Núm. 34 (Reglamento de Lotificación y Urbanización)". En su petición trae a la atención de la Junta que la mencionada Sección 18 del Reglamento 34 contradice el Reglamento Conjunto y el Reglamento 7393 de la JRTPR.

Se puede identificar que en cuanto a la regulación y administración de las Telecomunicaciones, que la Sección 18 del Reglamento Núm. 34 establece parámetros que pueden resultar iguales e irreconciliables con las Secciones 44 y seguido (Proyectos de Construcción, Instalación y Ubicación de Torres y Facilidades de Telecomunicaciones) y la Sección 17.9.6 (Sistema de Distribución de Telecomunicaciones) del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos de 29 de octubre de 2010, según enmendado, dicha sección, además, contradice e interfiere con varias secciones del Reglamento 7393 de la JRTPR. El Reglamento Conjunto de 2010, según enmendado, contiene reglamentación sobre lotificaciones y urbanizaciones que inciden en las facilidades de telecomunicaciones; telefonía, televisión por cable, banda ancha y tecnologías futuras; la referida Sección 18.00 el Reglamento de Planificación Núm. 34 puede constituir un conflicto o duplicación irreconciliable entre estas disposiciones.

Reconocemos, además, que, el articulado de la descrita Sección 18.00 del Reglamento 34 establece una posible duplicidad de parámetros, los conceptos que presenta aparentan ser contrarios a las secciones vigentes, que atienden el tema de las telecomunicaciones, las cuales surgen de la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, Ley Núm. 101-2005, según revisada, el Reglamento para Endosos de Pianos de Infraestructura y Servidumbres para Facilidad es de Telecomunicaciones y Televisión por Cable", de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, ("Reglamento 7393, revisado" con la adición del Reglamento 7861), y las secciones aplicables del Reglamento Conjunto (2010), ("Reglamento Conjunto").

La aplicación de la Sección 18.00 del Reglamento de Planificación Núm. 34, puede construir un conflicto o duplicación irreconciliable con el Reglamento Conjunto y su aplicación ha creado dudas sobre la prelación que debe existir entre la aplicación de las normas que existen en el Reglamento Conjunto y otras leyes y reglamentos que han ocupado el campo sobre las Telecomunicaciones. Como toda disposición normativa, ésta requiere que la interpretemos de manera que haga sentido y cumpla su propósito. En la esfera administrativa, la autoridad que poseen las agencias surge de la Ley Orgánica o la Ley Habilitadora que las crea. La Ley Habilitadora es el

Continuación: Resolución JPI-31-11-2017

mecanismo legal que autoriza y delega poderes a la agencia administrativa, que actuará acorde con el propósito perseguido en la ley a través de la agencia.

El actual estado de derecho tal como surge del Reglamento Conjunto, en la Sección 44.1.3, dispone como el mecanismo de Prelación de las Normas, que regula cualquier escenario cuando concurren dos o más instrumentos de reglamentación respecto a determinados proyectos de infraestructura de telecomunicaciones: telefonía, televisión por cable, banda ancha y tecnologías futuras. En tales eventos, se seguirán las normas y las disposiciones del "Reglamento para Endosos de Planos de Infraestructura y Servidumbres para Facilidades de Telecomunicaciones y Televisión por Cable" de la JRTPR.

Estableciendo que en ocasiones la Agencia Administrativa adopta documentos de aplicación general que carecen de fuerza de ley, pero que interpretan la aplicación de la política pública y como se ejercerán los poderes discrecionales concedidos en su Ley Habilitadora.

La Junta de Planificación dentro de su facultad inherente de interpretar leyes y reglamentos vigentes e instrumentos de planificación, en reunión de 5 de abril de 2017 determinar emitir la presente Resolución mediante la cual **ACLARA E INTERPRETA** que para disipar cualquier duda, reitera que, conforme a lo establecido en el Reglamento Conjunto en su Sección 44.1.3b siempre que se cumpla con las demás disposiciones aplicables, la autorización de los procesos pertinentes a las facilidades de telecomunicaciones será aprobada de acuerdo a las disposiciones del Reglamento 7393, revisado y según el Reglamento Conjunto, según enmendado.

"Se adopta para los proyectos de obras de telecomunicaciones las especificaciones técnicas vigentes requeridas por la JRTPR. Las especificaciones técnicas incluyen todos los elementos, requisitos y detalles contenidos en las versiones vigentes de códigos y reglamentos promulgados por la JRTPR y adoptados por la OGPE y cualquier norma o circular o interpretación al amparo de estos previamente aprobados por la OGPE. En caso de conflicto entre normas y reglamentos de la JRTPR aplicables y cualquier otro código, prevalecen las normas y reglamentos de la JRTPR, siempre que estos sean más exigentes."

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico hoy, 5 de abril de 2017.


MARÍA DEL C. GORDILLO PÉREZ
Presidenta Designada


JOSÉ L. VALENZUELA VEGA
Miembro Asociado Designado


EILEEN POUEYMIROU YUNQUE
Miembro Asociado Designada


REBECCA RIVERA TORRES
Miembro Asociado Designada

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión de 5 de abril de 2017 y para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta.

En San Juan, Puerto Rico hoy **APR 11 2017**


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria